

Sesion 9.^a ordinaria en 27 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Pres-ta juramento el señor Barrios, Diputado por Valparaíso.—Los señores González don Juan Antonio, Videla y Silva Wittaker declaran que están inscriptos en los registros electorales.—Continúa la discusión sobre la reclamación de inhabilidad interpuesta contra el Diputado señor Gacitúa por no estar inscripto en los registros electorales.—Usan de la palabra los señores Montt don Enrique y Edwards don Eduardo, que propone un proyecto de acuerdo en reemplazo del formulado por la mayoría de la Comisión.—Cerrado el debate es aprobado dicho proyecto de acuerdo.—Queda en tabla para la sesión siguiente la renuncia de su cargo de Diputado hecha por el señor Gacitúa.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Informe de la Comisión de Tabla en que propone el orden de discusión para los asuntos pendientes.

Informe de la Comisión Mixta encargada de estudiar los proyectos de ley de recompensas, sobre la moción del señor Blanco relativa á conceder por una sola vez un auxilio extraordinario á los sobrevivientes del *Blanco Encalada*.

Informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto relativo á compra de equipo para los ferrocarriles del Estado.

Nota del señor Gacitúa en la cual comunica que resigna el cargo de Diputado por Ancud.

Oficio del Senado con el que remite un proyecto relativo á declarar aplicables á los jefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército y Armada y secciones anexas que han hecho la campaña contra la dictadura en cualquiera de las épocas comprendidas entre el 7 de Enero y el 28 de Agosto de 1891, las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Diciembre de 1881.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 8.^a ordinaria en 26 de Noviembre de 1891.—Presidencia del señor Barros Luco.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre David, Florentino	Cristi, Manuel A.
Bannen, Pedro	Díaz Besoain, Joaquín
Barros Méndez, Luis	Díaz G., José María
Besa, Carlos	Echeverría, Leoncio
Blanco, Ventura	Edwards, Benjamín
Bunster, J. Onofre	Edwards, Eduardo
Bunster, Manuel	Encina, Pacífico
Carrasco A., Víctor	Errázuriz, Ladislao
Concha S., Carlos	Gacitúa B., Abraham
Correa A., José Gregorio	González E., Alberto
Correa S., Juan de Dios	González E., Nicolás
Cox Méndez, Guillermo	Gutiérrez M., José Ramón

González Julio, Aristóteles
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrarrazaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Larrain A., Enrique
Lisboa, Genaro
Lyon, Carlos
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Richard, F. Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Rodríguez R., Joaquín

Romero, H. Tomás
Rozas Ramón, Ricardo
Saavedra, Cornelio
Santelices, Ramón E.
Silva W., Antonio
Subercasseaux, Antonio
Silva V., José Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Undurraga V., Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortúzar, Ramón
Valdés Valdés, Ismael
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zegers, Julio
Zegers, Julio 2.^o
Zerrano, Rafael
y el señor Ministro de Industria y Obras Públicas
y el Secretario señor Lira.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un oficio del Senado con el que remite aprobado un proyecto de ley que modifica transitoriamente lo dispuesto en los artículos 1.^o y 3.^o de la ley de 31 de Agosto de 1880.

Pasó á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2.^o De dos reclamaciones de nulidad de elecciones: Una de don Vicente Roa sobre las verificadas en Temuco;

Otra de don José Aniceto Pinto sobre las verificadas en la Ligua.

Ambas pasaron á la Comisión respectiva.

3.^o De una contra información rendida acerca de la nulidad de las elecciones de Carelmapu. Se acordó agregarla á sus antecedentes.

4.^o De una solicitud de don José Manuel Rojas González en que expone que no están inscriptos en los registros electorales los señores Diputados don David Mac-Iver, don Antonio Silva W., don Eduardo Videla, don Jorge Aninat y don Juan A. González.

Pasó á la Comisión de Elecciones calificadoras de peticiones.

5.º De una solicitud de abono de servicios de don Juan Alberto Hernández.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

Retiriéndose á una de las solicitudes de que se acaba de dar cuenta, el señor Mac-Iver, don David, expuso que estaba inscripto en los registros electorales de Tarapacá.

Antes de la orden del día, expuso el señor Robinet que una creciente del río Huasco había incomunicado al vecindario de Freirina de una y otra ribera, y solicitó del señor Ministro de Obras Públicas que se sirviese adoptar medidas para la construcción de un puente provisional.

El señor Edwards, Ministro del ramo, contestó que atendería á la mayor brevedad posible la petición del señor Diputado.

El señor Jordán pidió que se recomendara á la Comisión de Gobierno el pronto despacho de su informe sobre el proyecto del Senado que autoriza la inversión de millón y medio de pesos en la adquisición de materiales para los ferrocarriles del Estado.

El señor Presidente Barros Luco hizo á la Comisión la recomendación solicitada.

Se puso en discusión la indicación formulada en la sesión anterior por el señor Cox Méndez relativa á que se exima del trámite de Comisión y se discuta preferentemente el proyecto relativo á los empates que ocurren en las Municipalidades en la elección de alcaldes y fijación del orden de precedencia de los regidores.

Después de un breve debate en que tomaron parte los señores Mac-Iver, don Enrique, Mac-Clure y Cox Méndez, este último retiró su indicación.

Dentro de la orden del día se puso en discusión la elección de Aconcagua referente al señor Gacitúa, é hicieron uso de la palabra los señores Tocornal don Ismael, Gacitúa, Lamas, González E. don Nicolás, Díaz G., y Montt don Enrique.

El señor Gacitúa, al usar de la palabra, expuso hacía dimisión de su cargo de Diputado y se retiró de la Sala.

El señor Lamas formuló la siguiente indicación:

«Apruébase la elección de don Abraham Gacitúa y pasen los antecedentes á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que formule un proyecto de ley interpretativo del artículo 19 de la Constitución.

Estaba el señor Montt, don Enrique, usando de la palabra, cuando, por acercarse la hora, se levantó la sesión, quedando el mismo señor Diputado con la palabra, á las 5.55 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

a) Santiago, 20 de Noviembre de 1891.—Quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 19 del actual, ha elegido á V. E. para su Presidente

y á los señores don Ventura Blanco y don Pedro Bannén para primero y segundo vice-Presidentes, respectivamente.

Lo digo á V. E. en contestación á su nota número 16, de fecha 16 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Manuel José Irarrázaval.*

b) Santiago, 20 de Noviembre de 1891.—Quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 10 del actual, ha elegido á los señores don Eugenio Guzmán Irarrázaval, don Eduardo Matte y don Joaquín Rodríguez Rozas para que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado.

Lo digo á V. E. en contestación á su nota número 15, de fecha 16 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Manuel José Irarrázaval.*

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Tabla:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tabla, reunida el día de hoy, tiene el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente orden de discusión para los asuntos que en seguida se expresan:

1.º Proyecto de ratificación de reforma constitucional;

2.º Proyecto que reforma la planta y sueldo del Ejército y Armada;

3.º Proyecto sobre organización y atribuciones de las Municipalidades;

4.º Proyecto que crea un Consejo de Higiene Pública;

5.º Proyecto sobre construcción de un ferrocarril entre Penco y el Tomé;

6.º Proyecto sobre construcción de un ferrocarril trasandino por Atacama; y

7.º Proyecto que destina á la amortización de la deuda interna el producto de los censos que se rediman en arcas fiscales.

Santiago, 26 de Noviembre de 1891.—*R. Barros Luco.—V. Blanco.—P. Bannén.—Julio Zegers.—Enrique Mac-Iver.—E. Edwards.—Victor Carrasco.—Ismael Valdés Valdés.*

3.º Del siguiente informe:

Honorable Cámara:

La Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de estudiar los proyectos de ley de Recompensas, considera justas las razones en que se apoya la moción presentada por el señor Diputado don Ventura Blanco, con el objeto de que se conceda por una sola vez la cantidad de 600 pesos á los jefes y oficiales sobrevivientes del blindado *Blanco Encalada*, y de 150 á los demás tripulantes como auxilio extraordinario para reparar las pérdidas sufridas en el siniestro de 23 de Abril de 1891.

Os recomienda, en consecuencia, la Comisión que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley propuesto en esta moción.

Sala de la Comisión, 29 de Noviembre de 1891.—*Manuel Baquedano.—Vicente Balmaceda.—Ismael Valdés Valdés.—E. Sánchez.—Enrique Larraín Alcalde.—Cornelio Saavedra.—Ricardo Matte*

Pérez.—Francisco R. Undurraga.—R. R. Rozas.—Alberto Montt.—Ladislao Errázuriz.—Alvaro Larraín.»

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha examinado el proyecto del Senado que autoriza la inversión de un millón quinientos mil pesos en la adquisición de material rodante para los ferrocarriles del Estado, y tiene el honor de proponer á la Honorable Cámara que le preste su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, 26 de Noviembre de 1891.—Florencio Valdés C.—Ismael Tocornal.—Juan A. González.—Javier Arlegui R.—Carlos Irarrázaval.—Luis Jordán.

5.º De la siguiente nota:

Honorable Cámara:

Un alto deber de civismo, me obliga á resignar el cargo de Diputado por Ancud, que me ha conferido una parte del cuerpo electoral de Chiloé, para ser el intérprete de sus aspiraciones en el seno de la Representación Nacional.—Abraham Gacitúa, Diputado por Ancud.—Santiago, 26 de Noviembre de 1891.

6.º De una solicitud del señor Spiritu Escuvini, director de la Escuela Taller de San José, de la orden de los Salecianos, establecida en Concepción, en la que pide aumento de la subvención que ahora tiene.

7.º Del siguiente oficio del Senado:

Santiago, 27 de Noviembre de 1891.—Con motivo del mensaje é informe que paso á manos de V. E., el Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Diciembre de 1881, son aplicables á los jefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército y Armada y secciones anexas, que han hecho la campaña contra la dictadura en cualquiera de las épocas comprendidas entre el 7 de Enero y el 28 de Agosto de 1891».

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—Fernando de V. Tupper, pro-Secretario.

También se dió cuenta de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores había presentado la memoria del Ministerio de su cargo.

El señor **González** (don Juan Antonio).—He pedido la palabra, señor Presidente, simplemente para declarar, con motivo de una reclamación ó de nuncio de que se dió cuenta en la sesión anterior, que yo me hallo inscripto en la sección 2.ª de la subdelegación 5.ª urbana de Santiago.

El señor **Videla**.—No me encontré ayer en la Sala, ó no ot la lectura de la reclamación ó denuncia acerca de cinco señores Diputados que no se hallan inscriptos en los registros electorales. A haberme encontrado presente, inmediatamente habría dicho que el reclamante había padecido error por lo que á mí se refiere. Yo estoy inscripto en Santiago en el re-

gistro de la 1.ª sección de la subdelegación 5.ª urbana, bajo el número 73.

Y ya que estoy con la palabra, debo agregar que si yo no hubiera estado inscripto, dado el debate que se ha suscitado, me habría apresurado á declararlo sin esperar denuncia de ninguna especie. Ese procedimiento habría sido el único correcto.

Agregaré más aun: para ser Diputado se exige, á mi juicio, la inscripción, y si no hubiera estado inscripto no habría aceptado el cargo de Diputado.

El señor **Silva Wittaker**.—Yo también debo declarar que si he tomado parte en diversas votaciones, es porque estoy inscripto en los registros electorales.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Continúa la discusión sobre la reclamación acerca de la inhabilidad del señor Gacitúa para ser Diputado.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Valdivia, que quedó con ella.

El señor **Montt** (don Enrique).—Como se trata de una cuestión constitucional y todas las de esta naturaleza revisten excepcional importancia, séame permitido por la Honorable Cámara agregar algunas observaciones á las que tuve el honor de exponer en la sesión pasada, para dejar establecido que, según la Constitución del Estado, es necesario estar inscripto en los registros electorales para poder ser elegido Diputado.

En la sesión pasada, con el objeto de demostrar que este requisito de elegibilidad, no sólo era una disposición del derecho público interno de Chile, ó sea local de una nación, sino también del derecho constitucional de casi todos los países de la Europa y de la América, aduje citas de los códigos políticos de gran número de esos países, y en ellas, además de aparecer que se exige para ser elegido Diputado en aquellos países el goce de los derechos políticos, ó sea el requisito de la inscripción, se veía también que se exigía igualmente una edad determinada en cada país. Esta edad que se fija en cada país es por lo general igual ó superior á la que se necesita constitucionalmente para poder ejercer los derechos políticos.

Nuestra Constitución, además del requisito de la inscripción, también exige una edad que fija en veintidós años para poder ser Diputado. En ambos requisitos, el de inscripción y el de edad, nuestro derecho positivo constitucional es en todo análogo al de los países europeos y americanos.

Esta analogía, ¿es casual? No. Esas disposiciones de derecho público interno tienen un carácter universal, porque reflejan en la organización política de los Estados verdaderas medidas de interés público que tienden á estimular el ejercicio del derecho electoral y á asegurar el acierto y el prestigio de los cuerpos legislativos.

Y note la Honorable Cámara que, si como algunos sostienen, la expresión empleada por nuestro estatuto fundamental de estar en posesión de los derechos de ciudadano elector con el objeto de prescribir que para poder ser elegido Diputado se necesita estar inscripto, hubiera de significar simplemente que es indispensable tener los requisitos necesarios para inscribirse, no habría tenido razón de ser la exigen-

cia de la edad necesaria para ser elector, porque toda persona que tiene la edad del caso puede inscribirse.

Es cierto que por la Constitución de Chile necesita el que desea inscribirse saber leer y escribir, pero estos conocimientos, ratiocinando sobre lo que es natural, no es posible suponer que deje de tenerlos el que se presenta como candidato para un puesto público del carácter de Diputado.

Habrían sido pleonásticas las disposiciones constitucionales que en Europa y en América, incluso en Chile, exigen estar en goce de los derechos políticos ó en posesión de los derechos de ciudadano elector si ellas no hubieran significado sino que se debían tener los requisitos necesarios para poderse inscribir, porque estos requisitos ya estaban exigidos en el precepto que fija la edad para poder ser elegible, ya que esa edad es la de ciudadano que puede ejercer derechos políticos, ó sea inscribirse.

Si hubieran de tener tal sentido las disposiciones constitucionales europeas y americanas, incluso la chilena, habrían podido ser suprimidas sin que hicieran falta. Bastaría con que se dejara el requisito de la edad, ya que la exigencia de solo este requisito, respecto de los candidatos de Diputados, los habilitaría seguramente para poderse inscribir.

Nada de esto ha sucedido, á pesar de todo, y á las legislaciones políticas de Europa, de Chile y del resto de la América se ha dejado la disposición de que para poder ser elegido Diputado lo se necesita estar en goce de los derechos políticos ó en posesión de ciudadano elector. Esto quiere decir que la significación de estos preceptos es que se necesita tener, no los requisitos necesarios para poder inscribirse, sino el de estar inscripto, para poder ser elegido Diputado.

Este argumento me parece de fuerza incontable.

El honorable Diputado por Constitución, en su discurso de ayer, ha expresado que la posesión completa de los derechos de elector comprende necesariamente el de votar, y ha agregado que este derecho se adquiere por la inscripción. Y si es así, como lo reconoce el señor Diputado, ¿por qué no se reconoce también que el precepto constitucional chileno, que exige como requisito de elegibilidad el estar en posesión de los derechos de ciudadano elector significa que es estar inscripto? La ley-constitución, al exigir posesión de los derechos de ciudadano elector, exige evidentemente posesión completa, porque en donde la ley no distingue, no es posible distinguir, según un principio bien conocido de derecho.

La única objeción que ha presentado el honorable Diputado por Constitución contra la aceptación de esa inteligencia tan clara y que él mismo reconoce, como se ha visto, de la disposición constitucional, es que nunca se ha entendido y aplicado así por las Cámaras, habiendo, por el contrario, ocurrido que durante cincuenta años se le ha dado una inteligencia y aplicación distintas.

Aplicación sí, pero inteligencia no, porque al resolverse por la Cámara el caso ya tantas veces citado en este debate de los señores Varas y García Reyes, se reconoció en la resolución misma que la inteligencia de la disposición era bien diversa de la aplicación que se le daba.

El prestigioso publicista don Jorge Huneeus ha

condenado también ese precedente; ha expresado su opinión de que ahí se violó la Constitución por la Cámara; y ha agregado que, á su juicio, la ley, mala ó buena, es siempre ley y debe en todo caso cumplirse.

¿Cabe cuestión sobre qué puede hacernos más fuerza, si el precedente, es decir, el derecho consuetudinario de la Cámara, ó el texto claro y preciso de la Constitución del Estado? Yo no vacilo: á mi juicio no hay nada que pueda oponerse á que cumplamos la ley. Este es nuestro deber de ciudadano y de representantes del pueblo.

También ha manifestado el honorable Diputado por Constitución que prohibir el poder ser elegido Diputado, sin estar inscripto, no es prohibir el desempeño del mandato legislativo. No alcanzo á poseerme de la eficacia de este argumento. Si queda prohibido el poder ser elegido, ¿cómo podría desempeñarse el cargo de Diputado? ¿cómo podría tener derecho á venir á sentarse entre nosotros el candidato? Habría sido innecesario prohibir expresamente el desempeño del cargo de Diputado, si no se estaba inscripto, porque quedaba hecha implícita y evidentemente la prohibición con el hecho de establecer que no podía ser elegido. Esta última idea envuelve á la primera.

Se sostiene también, como un argumento, que en la Constitución nuestra no está definida en términos precisos la calidad de elector, ni que se exige la calidad de elector para ser elegible. Si la Constitución no define la calidad de elector, la define, por lo menos, el significado natural del lenguaje y la sana razón del Parlamento. Elector es el que puede votar y vota. Ahora, ¿puede votar ó vota una persona no inscripta? Nó. Entonces, para estar en posesión de los derechos de ciudadano elector es necesario estar inscripto, lo que da tanto como poder votar.

No es tampoco exacto que la Constitución no exija el ser elector para poder ser elegible. Esa exigencia existe y está clara en la disposición que prescribe como requisito de elegibilidad el estar en posesión de los derechos de ciudadano elector.

Cree el honorable Diputado por Constitución que la exigencia de este requisito podría tener por objeto el asegurar ó exigir que sean ciudadanos del país los elegidos. Este es un error. El requisito de la inscripción se exige para que se ejerciten los derechos políticos y se cumplan los deberes cívicos, de modo que, aunque se probara una y mil veces que el candidato era ciudadano chileno, si no estaba inscripto, no podría ser elegido Diputado, según nuestra ley fundamental.

El mismo honorable Diputado por Constitución ha dicho que ahora ninguno de los Diputados tiene derecho de votar en las elecciones próximas y que, en consecuencia, ninguno está en posesión de los derechos de ciudadano elector. Este argumento no lo comprendo ó al menos se basa en un error de hecho y de derecho, pues todos los Diputados inscriptos tienen derecho á votar en las elecciones próximas, y en consecuencia, están en posesión de los derechos de ciudadano elector que la Constitución requiere para ser elegidos.

Como última razón en favor de la opinión que sustenta el mismo honorable Diputado ha dicho que en

este año, á causa de la guerra civil, no ha habido inscripciones, como la ley prescribe que las haya, y que esto es un caso fortuito que debe pesar en el ánimo de la Cámara para no aplicar ahora la Constitución, aun dado caso que exija la inscripción para ser elegido Diputado.

Pienso de manera muy distinta y creo que la Constitución debe respetarse y aplicarse ahora y siempre. No hay razón alguna que nos excuse de darle cumplimiento. Más aún: no tenemos el derecho de no cumplirla.

Se comprende que cuando por la guerra civil los plazos de la ley electoral y del estatuto político corrieron y espiraron, sin que se hubiesen podido efectuar las elecciones, se decretara por la Junta de Gobierno convocación para hacerlas en plazo fijados fuera de la ley y se dispusiera que los cuerpos legislativos, los municipios y el mismo Presidente de la República dieran principio á sus funciones en fechas extra-constitucionales. No se podía hacer otra cosa. La dictadura arrojó al país fuera de la Constitución. Para que el país entrase de nuevo al régimen constitucional y legal era necesario principiar por caminar un poco de hecho fuera de toda ley. Indispensable de todo punto era hacerlo así, porque la República no habría podido de otra manera entrar á la órbita legal.

Esa situación excepcional, que no podía salvarse de otro modo que como se salvó, ¿es la misma que ahora se nos presenta? Nó. La situación de ahora es bien diversa; puede resolverse fallando la reclamación de inhabilidad en conformidad á la Constitución, es decir, acogiendo esa reclamación.

¿Qué inconveniente hay para proceder así, es decir, para cumplir la Constitución? Ninguno.

Cierto es que perderíamos la importante cooperación de algunos de nuestros honorables colegas que por una resolución quedarían fuera de la Cámara, pero esta pérdida sería seguramente por poco tiempo porque se inscribirían en los registros electorales y el pueblo los volvería á elegir.

Deseo ahora ocuparme del segundo punto de los tres en examen, es decir, en si la Cámara tiene facultad ó competencia para conocer en las reclamaciones de inhabilidad constitucional de los señores Diputados.

Esta competencia es, á mi juicio, evidente é innegable. Se la da la Constitución al conferirle la atribución de calificar la elección de sus miembros y se la da también la necesidad misma de que las disposiciones constitucionales sobre inhabilidad tengan aplicación.

Si no fuera la Cámara la que tuviese facultad de conocer y resolver en esas reclamaciones ¿qué otra autoridad ó que otro poder conocería de ella? No habría ninguna otra autoridad ó poder. Habría que concluir entonces que la Constitución habría prescrito disposiciones que no podrán tener en ningún caso efecto, porque no habría quien las aplicara. Esto no es aceptable.

En todos los cuerpos políticos, como las Cámaras legislativas y los municipios, rige el principio de que tienen ellos mismos la facultad de calificar la elección de sus miembros y de constituirse.

Esta facultad no es solo de las Cámaras de Chile.

La tienen todos los parlamentos del mundo. Es facultad análoga á la que tienen también todos los cuerpos legislativos para dictar reglamentos para su administración interior.

Sería inoficioso citar sobre este particular disposiciones de todas las constituciones extranjeras. Me bastará con recordar los preceptos de los códigos políticos de dos países, avanzando que lo estatuido por las leyes fundamentales de las demás naciones sobre este punto es más ó menos análogo.

La Constitución de Italia, en su artículo 60, dispone que «cada una de las Cámaras es la sola competente para juzgar de la validez de los títulos de admisión de sus propios miembros.»

La Constitución de España, en su artículo 34, dispone que «cada una de las dos asambleas legislativas hace su Reglamento para su administración interior y examina las cualidades de los miembros que la componen, así como la regularidad de su elección.»

La competencia de la Cámara ha sido puesta en duda ó negada solamente por el honorable Diputado por Ancud y abrigo la idea de que si Su Señoría hubiera estado presente en la Sala en estos momentos, se habría dado por satisfecho con estas explicaciones y habría retirado su objeción.

Queda por examinar el tercer punto, es decir, si procede acción popular para deducir estas reclamaciones de inhabilidad constitucional.

En toda sociedad política los miembros de ella tienen por ley natural derecho de reclamar por todo lo que sea el bien común, ya para que se evite un daño público, ya para cualquier otro objeto que tienda á un fin de utilidad general; y sobre este principio está basada la acción que se llama popular.

Este principio rige tanto en el derecho civil como en el político.

Existe también la regla de derecho de que la acción popular se puede ejercer, no sólo cuando la ley la concede, sino también cuando expresamente no la prohíbe.

Á la luz de estos principios consagrados por los tratadistas de derecho, resolvamos el punto en examen.

Debe primero averiguarse: ¿hay en una reclamación de inhabilidad de Diputado un interés general ó común? Y si examinando este punto vemos que lo hay, quedaría que investigar ¿existe disposición legal que prohiba ejercer esa acción popular?

Que hay interés común ó general en la reclamación es cosa que se nota á primera vista, porque toda la sociedad está interesada en que el poder parlamentario, que ejerce tan grande influencia en la marcha de la administración y en los propios intereses de todos los asociados, esté constituido legalmente y en que los que aparecen como Diputados sean realmente tales.

Y establecido ya, como creo dejarlo, que hay interés general ó común en esa reclamación, puede también aseverarse que no existe disposición legal alguna que prohiba ejercer la acción popular en este caso.

Podría, por el contrario, aducirse en apoyo de la acción popular el precepto constitucional que asegura á todos los habitantes de Chile el derecho de presen-

tar peticiones á la autoridad constituida sobre cualquier asunto de interés público ó privado, sin otra limitación que el proceder en su ejercicio en términos respetuosos y convenientes.

Todo, pues, concurre á demostrar que existe la acción popular para esta clase de reclamaciones; pero, con acción popular ó sin ella, la Honorable Cámara, por su propio deber, por la regularidad de su Constitución y por el mismo prestigio y validez de sus resoluciones, está obligada á pronunciarse sobre esta inhabilidad constitucional de algunos de sus miembros.

Las resoluciones que dictara la Cámara podrían hasta adolecer de nulidad, si por no considerar precedente la acción popular ó por cualquier otro motivo, no resolviera ahora la cuestión y se viera más tarde en la necesidad de resolverla declarando que no eran miembros de la Corporación los que no estaban inscriptos antes de la elección, porque entonces habría ya ocurrido que esos Diputados declarados que no lo eran, habrían influido en las resoluciones con su palabra y con su voto.

Quiero concluir, señor Presidente, y para hacerlo, debo manifestar que nosotros hemos recibido del pueblo el mandato, no sólo de dictar leyes, sino también de hacer la guarda de todas las ya dictadas y vigentes. Hemos recibido del pueblo en sagrado depósito el arca santa de las instituciones de la patria y debemos nosotros corresponder á la alta confianza con que se nos ha honrado procurando conservar intacto y puro ese depósito. El medio más seguro de conseguirlo es despojarnos de toda pasión que no sea la del amor á la patria y resolver este asunto, como todos los demás que se nos presenten, respetando y cumpliendo religiosamente la Constitución del Estado.

El señor *Silva Vergara*—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de levantar un cargo que nos hizo en la sesión anterior el honorable Diputado por la Victoria y de fundar mi voto:

Se admiraba Su Señoría de vernos siempre dispuestos y en fila para sostener con nuestros votos lo que, á su juicio, en otras ocasiones no habríamos aceptado.

Ese cargo podría desvanecerse diciendo que es la causa de la justicia la que nosotros sostenemos; pero de los argumentos de Su Señoría parece desprenderse que los conservadores, tratándose de asuntos que nos convienen, estamos siempre dispuestos á apoyarlos con nuestros votos, por más que contraríen los principios sustentados por este partido en su larga y nunca desmentida vida política.

No sé absolutamente qué voto ó acto nuestro pueda autorizar esta afirmación del señor Diputado. Los Diputados conservadores hemos probado en toda ocasión nuestro respeto por la Constitución y las leyes. ¿Ó cree el señor Diputado que sólo él tiene el privilegio de respetar la Constitución de 1833 y no nosotros? Probablemente talvez así lo creerá Su Señoría por la circunstancia de que contribuyeron á dictar ese Código ilustres miembros de su propia familia, que honraron nuestras filas.

Voy á contestar ahora una observación que hacía el señor Díaz, y discúlpeme el señor Diputado que lo llame así, porque aun no está definido á qué de-

partamento representa. El honorable señor Díaz decía que no encontraba la explicación de la reforma hecha en el artículo 8.º de la Constitución y que hoy es 7.º Creo necesario hacer un poco de historia, señor Presidente, para explicar lo que esa reforma significa y el alcance que tiene.

Todos los políticos de este país, todos los que habían dictado leyes electorales, se encontraron siempre con el obstáculo de tener que luchar con los boletos de calificación que no significaban otra cosa que un billete al portador que se vendía en público mercado y con el cual, con rarísimas excepciones, la voluntad del pueblo no era la que imperaba sino unas cuantas monedas dadas en cambio de la conciencia de esos ciudadanos. Convencidos todos los partidos políticos de Chile de la irregularidad de este procedimiento, se llegó á esta gran reforma, que consistió en modificar el artículo 8.º dándole la forma que hoy tiene bajo el número 7.º Por eso fué que los boletos de calificación se suprimieron y se cambió la forma de la inscripción por registros permanentes que no deben suspenderse sino en los plazos que la ley fije, y esto para garantir el derecho de los electores. Hé ahí la importancia capital de esa reforma, y hé ahí la explicación que debía al señor Diputado.

Esa reforma se verificó el año de 1888, y deber del Congreso fué dictar con oportunidad la ley que en la práctica le diera cumplimiento. La ley debió dictarse inmediatamente; pero todos conocemos la historia de ayer y sabemos que ella fué uno de los motivos que dió origen á la revolución que ha llenado de gloria al país y que es hoy el justo orgullo de todos los chilenos.

Como la Cámara sabe, el orijen de nuestra resolución arranca de la negativa del Ministerio Sanfuentes para sancionar la ley electoral. Las elecciones de 1891 se acercaban y el país se encontraba sin la ley que, conformándose á las prescripciones de la reforma constitucional, reglase los procedimientos de la elección.

El Congreso se veía en la ineludible obligación de dictar esa ley, pero no podía llenar su cometido por la obstinada resistencia que le oponía el Poder Ejecutivo.

Salvadas las dificultades que suscitó el Ministerio Sanfuentes, todos sabemos en qué condiciones y en qué momento fué sancionada la ley electoral que nos rige, que ella se dió, como resultado de un transacción, en que el Congreso tuvo que ceder y que humillarse, si me es permitida la expresión, á trueque de evitar al país una situación llena de incertidumbres y de males.

De esta manera, sólo el 20 de Agosto se sancionaba la ley de elecciones, obteniéndose poco menos que á la fuerza la aceptación del Presidente de la República.

Ahora, pregunto yo, dadas las condiciones en que se dictó la ley electoral y dados los plazos que fué necesario establecer en ella, ¿quedaban colocados los ciudadanos en condiciones de poder cumplir todas sus prescripciones? Esta es la cuestión, señor Presidente, que procuraré resolver.

La ley disponía que 75 días después de su promulgación en el *Diario Oficial*, debían instalarse en

todo el país las juntas inscriptoras, de modo que, habiéndose hecho la promulgación con fecha 20 de Agosto, la instalación de las juntas debió tener lugar el día 3 de Noviembre. Las inscripciones debían durar diez días, y terminar, por consiguiente, el día 13 de Noviembre. Dos días después, es decir, el día 15 de Noviembre, los registros debían ser entregados por el comisario á los magistrados que la ley determina. Los escribanos quedaban encargados de hacer la publicación de los registros por el espacio de 15 días.

Yo no sé, señor Presidente, cómo se hizo esa publicación, si los escribanos pudieron hacerla en condiciones especiales, ni cuándo terminó; pero suponamos que hubiera estado concluida el día 5 de Diciembre. Quedan todavía 15 días para reclamar de las inscripciones mal hechas y solicitar la inclusión de las personas indebidamente excluidas por las juntas, y 20 días más para que los Tribunales de Justicia fallasen los reclamos. Terminaban, pues, los plazos, y las inscripciones quedaban efectuadas completamente el día 9 de Enero del presente año.

Pero, en esta última fecha, ya el país había salido del régimen constitucional. No existía ya la Constitución, no imperaban las leyes, no funcionaba el Congreso, no podía haber registros electorales. Las reclamaciones relativas á la inscripción de los ciudadanos, no se podían ya hacer ó, al menos, no se las podía hacer en condiciones de libertad. Esta era la situación que la tenacidad de un gobernante extraviado había creado al país para la aplicación de la ley electoral.

En el discurso del honorable señor Tocornal, hay una idea que ha llamado mi atención y de la cual no quisiera prescindir.

Ha dicho el honorable señor Diputado que si se encontrase que el señor don Jorge Montt, señalado por la voluntad nacional para ocupar la Presidencia de la República, no se hallase inscripto en los registros electorales, se podría resolver la dificultad por medio de una ley de excepción.

Raro modo de proceder que sólo tendría su explicación en la necesidad en que se vería el Congreso y el país de habilitarlo para que pudiese desempeñar el alto puesto de honor á que ha sido llamado á ocupar por el voto unánime de sus conciudadanos.

Voy á decir, señor Presidente, lo que pienso á este respecto:

Cuando el señor Vallés Vergara con su autorizadísima palabra y con una sencillez de expresión y fuerza de lógica irresistible manifestó la imposibilidad en que se había encontrado para inscribirse, tuve ocasión de hablar privadamente con él en los pasillos y lo felicité porque había solucionado esta cuestión con un argumento que no tiene réplica. Sin embargo cuando he visto envuelta á la Cámara en una discusión constitucional en la que parece que el mundo se viene abajo, yo he creído divisar, no sé si por exceso de suspicacia, que esto envuelve una cuestión política. No hago cargos á nadie porque esta es simplemente mi opinión personal.

La ley electoral dispone que los registros se formen por subdelegaciones, subdividiéndose en secciones que no pueden exceder de 150 calificados; y el artículo 11 dice:

«Serán inscriptos en el registro todos los chilenos que hubieren cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir y que residan en la subdelegación respectiva.»

Esta ley, señor, no hace más que reglamentar el precepto constitucional que establece que pueden ser inscriptos en los registros electorales todos los chilenos que no tengan inhabilidad para desempeñar el cargo de ciudadanos activos. Este derecho es natural en los ciudadanos, es algo que está sobre la Constitución puesto que esta arranca su fuerza del pueblo, de modo que la Constitución no habría podido quitar á los ciudadanos el derecho que tienen de inscribirse en los registros electorales y de votar. Pero esto se le habría prohibido al pueblo si la ley no le hubiera dado los medios de cumplir con ese mandato.

I esgraciadamente ha habido departamentos donde los ciudadanos no han podido cumplir con el deber de la inscripción, es decir, no se les ha garantizado el derecho de ejercer un acto de que no puede privarles ni la misma Constitución del Estado. Por eso es que muchos ciudadanos tuvieron imposibilidad absoluta para inscribirse, y la Comisión Conservadora, comprendiendo que eso iba á suceder, manifestó al Presidente de la República la necesidad que había de convocar al Congreso para adoptar las medidas necesarias á fin de subsanar este inconveniente.

Si el Congreso se hubiera reunido en Octubre, como se pretendió, se habría dictado la ley para que se formasen registros donde no los había y se hubieran podido inscribir todos los ciudadanos.

Se vé, pues, honorable Presidente, que las interpretaciones que tiene este asunto son diversas según sea el punto de vista bajo el cual se mire.

Por los motivos que he expresado, digo, que hoy día no hay ningún ciudadano que tenga la obligación de estar inscripto en los registros electorales para el desempeño de cualquier cargo público, puesto que es notorio que muchísimos se han encontrado en la absoluta imposibilidad de inscribirse.

Tales son los antecedentes que tengo y que me servirán para fundar mi voto negativo á la solicitud en debate.

Quería contestar también al honorable Diputado por Valdivia sobre un punto en que Su Señoría y yo no estamos de acuerdo. Según Su Señoría la acción del señor Camus para pedir la exclusión del honorable Diputado por Aneud, es válida y procedente; á mi modo de ver, tal acción es nula. Si yo me hubiese hallado ejerciendo mis funciones cuando dicha solicitud se presentó, me habría opuesto á que se le diese lectura.

Los ciudadanos no tiene acción popular sino por vicios de una elección que puedan hacerla nula ó modificarla de tal manera que se dé entrada á otro candidato.

Fuera de los vicios inherentes á la elección misma, á la manera cómo se ha verificado en todos sus procedimientos, la acción popular es improcedente. ¿Cómo puede darse acción popular para calificar la habilidad ó inhabilidad de los miembros de la Cámara, cuando la Constitución dice textualmente que es atribución exclusiva de la Cámara hacer esa calificación?

Esta disposición constitucional no puede ser discutida. Ahora, hay una razón de gran peso que excusa á los que no se hallan inscriptos en los registros electorales, y esa razón es que la ley, que manda abrir las inscripciones en el mes de Octubre, no ha sido cumplida, de modo que mal podían inscribirse los ciudadanos, aunque lo quisieran.

Se insiste, sin embargo, en exigir la inscripción aun cuando ella haya sido materialmente imposible. Más lógico era el colegial del cuento, á quien le preguntaba el maestro: *¿Está Dios en todas partes?*—Sí, señor.—*¿Es decir que también está en el pozo de su casa?*—No, señor.—Y entonces *¿cómo afirma Ud. que está en todas partes?*—Es que..... en mi casa no hay pozo.

No ha habido inscripciones, como lo manda la ley, y aunque otra ley exija el requisito de inscripción, éste no ha podido llenarse.

Es lo mismo que ha pasado con las recientes elecciones. Según la ley, ellas debieron verificarse en Marzo, por orden de la misma ley; sin embargo, se han verificado en Octubre, por orden de la Junta de Gobierno. *¿Quién dió á la Junta autoridad para proceder así?* La necesidad de constituir los poderes públicos; y por qué fijó la misma Junta la fecha del 15 de Octubre para mandar hacer las elecciones y no otra fecha? Por el deseo muy natural de volver cuanto antes al régimen regular y constitucional de gobierno, y de eximirse de la responsabilidad que le imponía la circunstancia de estar ella revestida de hecho de toda la suma del poder público.

Ya ve la Cámara que puede haber situaciones en que, por muy respetable que sea la ley, no es posible darle cumplimiento.

Por los motivos que he apuntado, daré, señor Presidente, un voto contrario á la solicitud que se discute.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—No pido la palabra, señor Presidente, para volver á ocupar la atención de la Cámara sobre el fondo mismo de la cuestión debatida. Ninguno de mis argumentos ha sido rebatido: quedan en pié, y no necesito volverlos á recordar.

Sólo quiero, por ahora, insistir en el deber que á todo ciudadano incumbe de respetar la ley mientras sea ley. Ese deber debe cumplirse, sin consideración á partidos ú opiniones políticas. Yo no tengo para qué entrar en tales consideraciones. Pero, como miembro del partido liberal, que significa el progreso y la felicidad de Chile, tengo interés en que las leyes se respeten, sin perjuicio del respeto que me inspira el partido conservador.

Yo miro la cuestión sólo bajo el punto de vista de la conciencia honrada, y en esa forma no creo herir los sentimientos de nadie.

El señor **Gutiérrez**.—No puedo ni debo abusar de la benevolencia de la Cámara, á quien supongo fatigada ya con la prolongación de este debate. Haré brevemente uso de la palabra. Acaso los jóvenes hemos ocupado con demasiada frecuencia la atención de la Cámara, olvidándonos de la modestia, que no es pródiga en palabras, y olvidándonos de los miramientos á los viejos parlamentarios, que pudieran hablar más claro, más corto y con más provecho y oportunidad que nosotros. No; no debemos exponer-

nos los jóvenes al bochornoso desconsuelo de hablar delante de los sillones vacíos por el cansancio de nuestros colegas.

No haré excursiones, sobre el terreno legal de la cuestión en debate, ni viajaré constitucionalmente de un continente á otro continente; de los grandes ducados á los pequeños ducados; de los países bajos á los que no lo son, hasta que lleguemos por fin á reponernos de tan penoso viaje con la Dieta del reino de Croacia.

Mi propósito es más sencillo, porque pretendo estudiar la cuestión bajo otra faz menos complicada. Nada diré sobre si es necesario estar inscripto en los registros electorales para ser Diputado. Hay consideraciones de otro género que estimo oportuno alegar en favor de los Diputados á quienes se pretende excluir del seno de esta Cámara.

Convengamos, ante todo, en un hecho notorio, á saber: que la renovación de los poderes públicos no se ha efectuado en conformidad perfecta con las leyes preexistentes. Ha habido en los procedimientos electorales alteraciones de detalle y sustanciales impuestas por las circunstancias. Esta Cámara ha sido elegida en época anormal y el mismo Presidente de la República ha sido también elegido en época anormal.

Aplicando á los procedimientos un criterio de estricto ajuste á la Constitución y á las leyes se verá que estamos fuera de ellas. Así es que los Diputados no seríamos Diputados, ni los municipales, municipales, ni el Presidente, Presidente, porque no han sido elegidos en la fecha que señala la Constitución y la ley. Pero era necesario salir de alguna manera del caos en que nos encontrábamos. La gravedad de las circunstancias justificaba cualquiera irregularidad en el procedimiento; y por disposición de la Excm. Junta de Gobierno las elecciones de miembros del Congreso, de electores de Presidente y de municipales tuvieron lugar el 18 de Octubre, esto es, en una fecha distinta de las normales que señala el artículo 46 de la ley de elecciones y el 65 de la Constitución. El cambio en las fechas ha sido impuesto por las circunstancias, es cierto; pero ello es que las elecciones no se han verificado ni el primer domingo de Marzo ni el 25 de Junio, tal cual lo prescribe el recordado artículo 46 de la ley mencionada.

Hemos regularizado nuestra situación y estamos, señores Diputados, en donde estamos en virtud de un convenio tácito y patriótico por el cual nos hemos desentendido de fórmulas para llegar al pronto restablecimiento de los poderes públicos. No perdamos de vista esta situación especial en que, sin ir más lejos, nos hallamos nosotros mismos.

Sí, honorable Presidente; el supremo deber patriótico de la hora presente es desentendernos de las fórmulas en cuanto sea posible para llegar á soluciones tranquilas y de recíproca benevolencia. Y ahora pregunto *¿es indispensable, es ineludible, es necesario que nos pronunciamos, so pena de ser trasgresores de la ley, sobre la cuestión constitucional de si los no inscriptos pueden ó no pueden ser Diputados?* No se podría prescindir del estudio de esta cuestión tan discutible y enojosa, aplazándola para horas más propicias y de menos labor parlamentaria?

El señor Diputado por la Victoria nos recordó en

la sesión pasada lo ocurrido en la Cámara de 1843 con relación á los señores Varas y García Reyes, que carecían del requisito de la calificación ó inscripción. Y cuando el señor Diputado nos decía que aquella Cámara había resuelto que los señores Varas y García Reyes podrían funcionar como Diputados, aun cuando evidentemente no estaban en posesión de los derechos de ciudadanos electores, yo me preguntaba ¿por qué en esta Cámara de hoy, que debemos mirar como la hija predilecta de la libertad en Chile, habría de haber menos benevolencia que en las Cámaras de aquel tiempo, hijas de la intervención, según se ha dicho? Aquí, donde debía reinar más que en cualquiera de los parlamentos precedentes más cordialidad, más estimación, más recíproca indulgencia, es donde se pretende aplicar la ley con severidad innecesaria é inusitada que no emplearon jamás ni las Cámaras más belicosas de este país?

Y téngase presente que ahora hay circunstancias legales y personales muy atendibles para que seamos más indulgentes á este respecto que en cualquier otro período de sesiones de la Cámara.

En efecto, las elecciones de Diputados y demás tuvieron lugar el 18 de Octubre de este año.

Según el artículo 39 de la ley electoral, los tres alcaldes de cada Municipalidad debieron constituirse el 12 de Octubre, durante diez días en tribunal ó junta inscriptora. Esas juntas no se reunieron porque no existían á consecuencia del trastorno de las cosas. Fuerza mayor lo impidió y esa misma fuerza mayor no permitió tampoco que los no inscriptos pudieran hacerlo. De lo contrario, lo habrían hecho; eso es lo seguro ó por lo menos lo probable. La aptitud legal que echamos de menos en algunos Diputados, la pudieron obtener en el transcurso de tiempo que medió entre el 12 y el 18 de Octubre. Se quedaron sin ella por culpa de las circunstancias y no de ellos.

En otras partes no ha sido posible inscribirse, porque no hubo mesas; no hubo acceso espedito hasta ellas.

El señor Valdés Vergara, Diputado por Valparaíso, ha manifestado á la Cámara, con sinceridad que le honra, que no está inscripto porque no funcionó la mesa inscriptora de la subdelegación que á él le correspondía. Un impedimento, independiente de la voluntad del señor Vergara é invencible, no le permitió inscribirse. Ahora bien ¿lo vamos á expulsar de la Cámara por sólo esto? ¿lo vamos á castigar con la exclusión porque no pudo vencer una fuerza mayor? y privaremos á la Cámara del concurso ilustrado de un caballero universalmente estimado por su entereza de carácter é independencia de sus opiniones? Pues yo, señores, que soy conservador y adversario político del señor Vergara, me apresuro á declarar que daré con gusto mi voto para que no lo muevan de esta Cámara.

Pues esta misma razón de falta de mesa inscriptora la alego también en favor de los demás Diputados que no han podido hacerlo porque en los días precedentes á la elección no funcionaron las juntas de alcaldes encargadas por la ley de proceder á inscripciones.

Y esta misma razón de falta de mesa también la acepto en favor de cualquier Diputado que pruebe

que por violencia é intervención autoritaria no pudo llegar hasta una junta inscriptora.

Si en otros períodos legislativos ha habido indulgencia para disculpar esta omisión en Diputados que talvez no quisieron inscribirse, con cuanto mayor fundamento debemos ser benévolos con colegas que por dificultades independientes de su voluntad no han podido hacerlo.

Por esto daré también mi voto al señor Gacitúa Brieba, que no es mi correligionario. Si no hubiera otras razones ya merecería nuestras simpatías la actitud de ese joven liberal que con esfuerzo casi superior á sus facultades ha estado defendiendo sus fueros con ilustración y decoro, de ataques que se le han dirigido de donde menos pudo imaginárselo, hasta que un arrebató de indignación pundonorosa lo arrancó de ese sitio que ya iba pareciendo una picota.

Por esto le daré también mi voto á mi amigo don Álvaro Lamas, cuyo nombre pronunciado conmovido cuando recuerdo las infamias de que ha sido víctima. Vosotros conocéis, señores Diputados, la vía crucis de este joven á quien la mano sangrienta de la dictadura pretendió infamar con marca que es ignominia en los delincuentes, pero timbre de gloria en el cuerpo de los mártires.

Sufrió tormentos por amor á la libertad y por la propaganda de ese amor en la prensa clandestina de los días aciagos. Después de una prisión dolorosa fué expulsado del territorio de su patria. Llega como proscrito á la Argentina y de ahí emprende viaje penosísimo por tierra hasta Iquique, donde se juntó con las huestes restauradoras, en cuyas filas pide un puesto de combate.

Y á este joven, que no experimentó jamás los sobresaltos del miedo ni las vacilaciones de la duda; que no se doblegó jamás ante la amenaza, que no comprometió á nadie á pesar de los tormentos; que nunca pidió gracia á sus carceleros, ni á sus amigos honores, preeminencias ni nada, á este joven lo expulsaríamos de la Cámara?

¿Cómo! no se ha hecho digno de nuestra benevolencia? Con él hemos de ser más severos que con otros menos meritorios, y en tiempos peores, y en circunstancias menos comprometidas para el patriotismo?

Yo espero benévolo fallo de los veteranos de esta Cámara, que verán con regocijo tanta florescencia de juventud y que no querrán deshojarla desde la primera hora. Yo espero también que el honorable Diputado por Valdivia, que es el único joven que se ha encarnizado, teóricamente, se entiende, sobre sus jóvenes colegas, desista de su empeño, que puede ser todo lo científico que él quiera, pero que no es simpático al país.

En una resolución adversa de la Cámara habría algo de sorpresivo; supuesto que por la costumbre parlamentaria reinaba en todos el convencimiento de que la calificación ó inscripción no son requisitos indispensables para ser Diputado. En esta inteligencia se viene procediendo desde antiguo. ¿Y esta confianza, basada en antecedentes históricos y aun legales la sorprenderíamos ahora con una emboscada?

No están los tiempos para emboscadas así como no están los ánimos para comprometerse en nuevas aven-

turas electorales. Si hubieran de efectuarse las exclusiones en proyecto, se convocaría á elecciones á varios departamentos. Limitémonos, señores, á las elecciones que nos mande hacer la muerte, que ojalá se contentara con la noble víctima que ya nos ha arrebatado, el señor Vergara Correa, Diputado por Talca; pero no preparemos nosotros mismas nuevas campañas electorales en cinco ó seis departamentos de la República. Dejemos descansar de tragedias políticas al pueblo que está pobre, fatigado, curando las heridas de su cuerpo y de su espíritu y que, tras la enita y la faena, como dijo el poeta, quiere descanso, oración y paz.

Ya el pueblo cumplió su misión eligiéndonos; no burlemos nosotros las expectativas de concordia y de progreso en cuya inteligencia se nos ha elegido.

En consecuencia, daré mi voto para que no sea excluido de esta Cámara ni el señor Gacitúa Brieba ni ninguno de los Diputados que se encuentren en su caso.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—He de reconocer, señor Presidente, que la cuestión en debate reviste un carácter de inusitada gravedad, pues no se trata únicamente de resolver un punto de doctrina constitucional, sino de darle también aplicación inmediata en Diputados que han recibido ya su mandato de los electores. Esta misma circunstancia manifiesta con cuánta elevación y cuánto espíritu de imparcialidad debe la Cámara pronunciar su resolución.

Creo que todos los hombres del partido liberal que ocupan un asiento en este recinto me autorizarán para decir que en ningún momento hemos considerado esa cuestión bajo el punto de vista de la política militante, sino que siempre la hemos concebido dentro del dominio estricto de una interpretación constitucional.

Hay sin duda liberales que contemplan el asunto discutido en un sentido contrario al que nosotros le damos respecto de esa interpretación doctrinaria. Pero no debemos, ni los que pensamos de una manera, ni los que piensan de una manera distinta apartarnos del terreno tranquilo en que la cuestión se desarrolla; no debemos perder la noción de que estamos tratando únicamente de la interpretación sana y correcta de nuestro credo político.

Voy á pedir la benevolencia de mis honorables colegas para exponer también mi opinión sobre este particular, anticipándome á declarar que será breve, y que separaré por completo de toda consideración que no sea el examen sereno y desapasionado de la cuestión controvertida.

Observaré, desde luego, que en el primer momento y sin un estudio detenido del precepto constitucional, yo me incliné á pensar que no era un requisito indispensable para ser Diputado la inscripción en los registros electorales. También me pareció desde un principio que se podría encontrar un medio de salvar la dificultad, proponiéndose un temperamento que sin atentar contra la Constitución, evitara la expulsión de los Diputados cuyo derecho de figurar en esta Cámara está actualmente en tela de juicio. Yo habría aceptado cualquier proposición de esa especie que no hiriera la Constitución. Y consecuente con este modo de pensar, apoyé la idea de enviar el asunto á la

Comisión de Legislación y Justicia. Desgraciadamente no se comprendió el alcance de esta indicación, y tuvimos el triste espectáculo de una votación enojosa y porfiada, seguida de otra votación no menos porfiada.

No se podría echarnos, pues, en cara el que no se haya llegado, por culpa nuestra, á una solución satisfactoria.

Entro ahora á examinar el principio constitucional según la letra y el espíritu de la Constitución.

Es una regla de derecho universal que en la interpretación de una ley, como de un contrato, debe atenderse á la intención del legislador ó del contratante.

El artículo 19 de la Constitución que establece las condiciones para ser Diputado es bien claro y no admite doble sentido.

El artículo 7.º que fija las condiciones para tener ciudadanía activa con derecho á sufragio es también muy claro: se entiende, sin que quepa la menor duda, que para tener la ciudadanía activa con derecho electoral, se necesitan cuatro condiciones: ser chileno, tener veintitún años, saber leer y escribir, y estar inscrito en los registros electorales del departamento.

Ahora bien, ¿qué diferencia hay respecto del carácter de ciudadano elector entre el artículo 19 y el 7.º? Delante de la expresión que fluye clara y límpida á medida que se va leyendo ¿qué discusión cabe? Si no es requisito indispensable la inscripción, ¿por qué había de serlo la edad, el saber leer y escribir? ¿Por qué razón se atribuye tanta fuerza á un requisito y se anula la fuerza del otro? ¿No están enumerados á continuación uno del otro en forma copulativa? Ni siquiera se ha redactado el artículo como en otros casos se acostumbra, poniendo una ordenación numérica á las condiciones ó circunstancias, primero tal cosa, segundo tal otra, etc. Se han puesto las cuatro en una sola frase completa y no interrumpida.

No hay, pues, razón alguna atendible que justifique la preferencia de un requisito sobre el otro: todos son imperativos y tienen igual fuerza.

Esta condición de la inscripción es, por otra parte, natural, sencilla, se concibe sin esfuerzo.

¿Habrá algo más obvio y fácil de comprender que sea preciso primero ser elector para poder ser Diputado elegible? Es lo mismo, señor Presidente, que para ser mandante: por lo menos se necesita poseer las cualidades de mandatario.

De ahí que este requisito sea de jurisprudencia universal. Está en todos los códigos del mundo. No es una cuestión de filosofía ó de política simplemente, es una cuestión que han comprendido en esa forma todas las legislaciones.

Se concibe también que sólo sean dignos de ser elegidos los que manifiestan interés por la cosa pública. ¿Y cómo se prueba ese interés?

En primer lugar, inscribiéndose en los registros de electores.

Y si este principio es de jurisprudencia universal, como lo demostraba mi honorable amigo el Diputado por Valdivia, ¿qué extrañeza puede causar el que figure en nuestra Constitución?

Se dice: el requisito es sólo para el elector, para el que va á votar, no para el que va á ser elegido.

Yo pregunto, si el elegido tiene las condiciones

para serlo ¿cómo las comprobará? ¿cómo hará saber que es elegible? No hay más que una respuesta á esta pregunta: presentándose á las mesas calificadoras. Ellas son las llamadas por la ley á clasificar á los ciudadanos en dos categorías: la de ciudadano elector, la de ciudadano que no es elector. Elector es el inscripto, los demás no lo son.

Se afirma igualmente que la interpretación que venimos sosteniendo es odiosa. Probable, señor Presidente, cuando había mil dificultades para inscribirse en registros que sólo se habrían diez ó quince días cada tres años. Pero hoy, cuando la inscripción es el deber más fácil de cumplir, cuando la reforma lo ha hecho realmente expedito no puede afirmarse que tal interpretación sea odiosa. ¿No ha establecido la ley los registros continuos? ¿No puede inscribirse un ciudadano en cualquier momento, salvo en el tiempo en que se verifican las elecciones?

Se ha querido buscar una interpretación diversa en el espíritu de la ley.

La ley, señor, no tiene espíritu cuando su letra es clara. Pero si se quiere llevar la investigación jurídica hasta ese extremo, puede buscarse una interpretación en la historia de la ley, ó más propiamente en este caso, puesto que la ley que me ocupa no tiene historia; en ciertos antecedentes de la Comisión de esta Cámara que la informó.

Recuerdan mis honorables colegas que la primitiva no establecía más requisitos para tener el carácter de ciudadano elector, que el ser chileno, y saber leer y escribir. Así fué aprobada en el Senado.

En la Cámara se agregó el otro requisito: estar inscripto en los registros. ¿Para qué? La cuestión se promovió en la comisión encargada de informar. Ahí un Diputado propuso que se aceptara el proyecto sin el punto de los registros, y que se pusiera la formalidad de presentar ciertos recibos de contribuciones, ó no se qué. Otros Diputados juzgaron indispensable la inscripción como comprobante de que el ciudadano poseía las condiciones para votar. Esta idea prevaleció contra la opinión de un miembro de la Comisión.

Esto no es historia de la ley, se me dirá. Lo reconozco; no lo es. Pero justificará á los ojos de mis colegas el convencimiento profundo que tengo, de que la inscripción es indispensable para poder ser Diputado. Recuerdo que observé entonces que muchos ciudadanos iban á perder el derecho de ciudadanía activa, por no poder inscribirse. Se me contestó, con razón, que la inscripción en adelante iba á ser sumamente sencilla, y que no habría excusa para omitirla.

Esa es, señor, la letra de la ley, clara é indiscutible.

El señor *Larrain Alcalde* —¿Cómo, señor Diputado se explica que, no pudiendo interpretarse el espíritu de la ley cuando la letra es clara, hayamos tenido elecciones válidas en Octubre, cuando la ley dispone que se hagan en Marzo?

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—La razón está en esto. Teníamos un Gobierno de hecho, cuya autoridad había sido confirmada por la voluntad unánime del país, y confirmada, si se quiere también, por el éxito de una campaña gloriosa. Ese Gobierno de hecho se limitó por lo demás al acto estrictamente indispensable para reconstituir los poderes públicos:

á la convocatoria á elecciones. Esa convocatoria sí que estaba por encima de toda ley y Constitución. Pero una vez hecha, las elecciones se verificaron conforme á la ley electoral, y las condiciones de elector y de elegido quedaron sometidas á la Constitución.

Para venir aquí, una vez convocado el poder electoral, no hemos necesitado de decretos de la Junta de Gobierno; y para tratar de la inhabilidad de un presunto Diputado, no necesitamos sino ceñirnos á la Constitución.

El señor *Larrain Alcalde*.—El señor Diputado se ha desentendido de la intención de mi pregunta. Su Señoría no ha querido contemplar el caso de fuerza mayor que impidió que las elecciones se hicieran dentro de los plazos legales y que los ciudadanos pudieran inscribirse como se los permite la ley.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—Me haré cargo de la observación de Su Señoría dentro de breves instantes.

Se ha hecho mucho hincapié en la autoridad de los precedentes parlamentarios. Para mí, señor Presidente, los precedentes pueden ó no ser respetables, según la mayor ó menor solidez con que descansan en principios incontrastables de derecho y de justicia, y por muy antiguos que sean antes, bien deben tomarse como una razón para modificarlos que no para observarlos, si no reposan más que en hábitos inveterados sin base de justicia ó de jurisprudencia escrita.

No hay país más apegado á sus precedentes que la Inglaterra, tanto que la condición de edad, que no existía antes del siglo XVII para ser elector, y que fué impuesta á fines de esa centuria, con el objeto de evitar que fuesen al Parlamento, como sucedió más de una vez, niños de diecisiete, de quince y hasta de catorce años—hubo uno de esta edad que contó en la Cámara la cándida historia de Caín y Abel—que esa condición de edad, decía, decretada en el siglo XVII, no fué estrictamente observada sino un siglo después, como lo prueba el hecho de que el célebre Fox fué Diputado á los veinte años. Pero después de Fox, no tengo recuerdo que se haya violentado el principio por ninguno de los Parlamentos de Inglaterra.

Cuando el precedente es malo, por mucha anti-güedad que lo abone, hay conveniencia en destruirlo, en obsequio del respeto que se debe á la ley.

No afirmo esto para establecer que la Cámara de 1843, que admitió en su seno á los señores García Reyes y Varas, obró incorrectamente, sino para observar que la Cámara de 1891 no puede hacer lo que la del 43.

Es un profundo error suponer que la reforma de 1888 no ha innovado respecto de la Constitución antigua. No hay más que leer las respectivas disposiciones para ver que la vieja prescripción distinguía dos especies de ciudadanía: la activa y la pasiva. La activa, ó sea la que da el goce del sufragio, exigía la inscripción; la pasiva, sólo los requisitos de edad y saber leer y escribir. De ahí que, sin obrar mal, la Cámara del 43 pudiera considerar que para ser Diputado sólo se necesitaba la ciudadanía pasiva. Pero la reforma ha refundido esas dos especies de ciuda-

danza en una sola: la del elector con derecho de sufragio, del artículo 7.º, que exige el requisito de inscripción, no ya como condición para poder votar, sino para ser elector.

No tuvo, pues, razón el honorable Diputado por Curepto al decir que la sola modificación de la reforma había sido la supresión del boleto de calificación. Por su letra, por su espíritu, por su historia, la reforma ha impuesto como condición ineludible de ciudadanía activa la inscripción en los registros, y para facilitarla y hacerla inescusable, ha establecido los registros continuos.

Aun antes de la reforma, y á pesar de la aparente diferencia que la Constitución establecía entre la ciudadanía con derecho á sufragio, y la ciudadanía con goce de ese derecho, el espíritu de los comentaristas ha sido siempre que la inscripción era indispensable para ser elegido. Si las sombras de los comentaristas de la Constitución antigua que sostuvieron ese principio, Huneeus, Lastarria, Carrasco Albano, vinieran hoy á este debate, y oyeran decir que todavía, después de la reforma del 88, se sostiene que no es requisito ineludible de elegibilidad la inscripción, esas sombras ilustres de nuestros antecesores en el estudio del derecho no se manifestarían muy satisfechas ni contentas.

Llego ahora á la observación que me hacía el honorable señor Larraín Alcalde.

Dice Su Señoría que ha habido imposibilidad, fuerza mayor para inscribirse, por no haberse abierto registros en Octubre. Es la verdad, señor Diputado. El hecho es ése, pero la Constitución no consigna esa excepción.

Supongamos que para desempeñar tal cargo deba tener yo cierta renta. Supongamos que haya realizado extraordinarios esfuerzos por adquirirla, y que no haya de mi parte culpa la más leve si no la he conseguido, ¿podré entrar á desempeñar ese cargo? Nó; no tengo la renta. Es un hecho, no una culpa. Si necesito cierta edad para desempeñar tal ó cual función, y no la tengo, no hay culpa mía; pero no puedo desempeñar ese empleo, porque no tengo la edad.

La Constitución no atiende al interés de tal ó cual individuo, sino al interés público. Si hacemos valer el accidente de imposibilidad para no cumplir la ley, no sé adónde iríamos á parar. Un joven de 28 años ha prestado, por ejemplo, servicios eminentes á la patria, que no alcanzarán á pagar tres generaciones; posee una instrucción y virtudes tales, que su exaltación á la magistratura suprema sería la salvación del país, origen de muchos beneficios, remedio de todos los males públicos. Pero no tiene más que 28 años, no puede ser Presidente.

¿Qué culpa tiene ese hombre de que le falten dos años, qué culpa tiene la ley de que en vez de tener ese ciudadano treinta años no tenga más que 28?

Muy grato sería para nosotros que el honorable señor Valdés Vergara, que el honorable señor Gacitúa, que dos ó tres más distinguidos ciudadanos vinieran á sentarse con nosotros, ocupando un asiento en esta Cámara, pero, desgraciadamente no están inscritos, aunque la culpa sea de circunstancias y acontecimientos extraños á su voluntad.

El hecho es que no están inscritos y ante el hecho no cabe consideración alguna. Es el caso del

joven de veintiocho años que no podría ser Presidente de la República por faltarle el requisito de la edad.

Yo pensaba que pasando este negocio á Comisión, tal vez se habría logrado una resolución que orillando la disposición constitucional, no la violentara. No se hizo lo que yo deseaba, es una desgracia.

Me imagino que la Cámara va á rechazar el informe de la minoría; pero, para mí, aceptar que se puede ser Diputado sin estar inscripto en los registros electorales, equivale á violar abiertamente la Constitución. Me alienta, sin embargo, la certidumbre de que no habrá otra Cámara que se atreva á hacerlo.

Estoy cierto de que si no hubiera aquí intereses personales de por medio, si estuviéramos tratando la cuestión sin que su resolución viniese á herir directamente á nadie, habría unanimidad para pensar como yo.

No quiero decir que el interés personal sea el único móvil de las acciones humanas, pero influye en ellas de una manera insensible; y esto es lo que hoy pasa. Pero, lo repito, mañana no habrá quien se atreva á violentar la Constitución ni la ley porque se habría adquirido el convencimiento, después de este largo debate, de que no hay interés más alto ni más considerable que el de respetar las disposiciones claras y terminantes de la Constitución y de la ley.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Va á prestar juramento el honorable señor Barrios, Diputado por Valparaíso.

Prestó el juramento de estilo y quedó incorporado el señor Barrios don Alejo, Diputado por Valparaíso.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Con el objeto de conciliar todas las opiniones y arribar á una resolución tranquila y conveniente, me atrevo á proponer á la Honorable Cámara la siguiente indicación, que ha sido redactada y ha tenido su origen en los bancos liberales:

«No habiendo existido inscripciones en Octubre á causa de la situación anormal por que ha atravesado el país, la Cámara, sin pronunciarse sobre la cuestión de interpretación de la Constitución, aprueba los poderes del Diputado por Ancud.

Se encarga á la Comisión de Legislación y Justicia que proponga un proyecto de ley interpretativa de la Constitución, invitando para su estudio á la Comisión de Legislación y Justicia del Senado, sin que sus disposiciones rijan con los actuales Diputados.»

Si esta indicación diera lugar á una larga discusión, la retiraría.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Haciendo cumplido honor á los propósitos del señor Diputado por Linares, me veo en la necesidad, para ser consecuente con las doctrinas que he sustentado, de respeto á la Constitución, de negar mi voto á la indicación que Su Señoría ha formulado.

Los que creemos que la Constitución es clara y explícita al establecer el requisito de inscripción para poder ser Diputado, no podemos aceptar que se formule un proyecto interpretativo de esa disposición.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Siento no poder dar mi voto á la indicación del señor Diputado por Linares.

Para los que creen que la Constitución dispone

clara y terminantemente que es requisito indispensable para ocupar un asiento en esta Cámara el estar inscripto en los registros electorales, la aceptación de esa indicación es imposible.

Ella significa que, á virtud de las circunstancias extraordinarias por que ha pasado el país y á virtud de no haber podido algunos ciudadanos inscribirse en época oportuna por no estar abiertos los registros electorales, nosotros declaramos suspendida la Constitución y violamos sus disposiciones.

Por muy equitativas que sean las razones que se han hecho valer, no hay consideración alguna que pueda permitir al Congreso violar la Constitución.

Por eso yo, reconociendo el espíritu de concordia á que obedece esta indicación, tengo el sentimiento de declarar que le negaré mi voto.

El señor **Montt** (don Enrique).—Creo necesario exponer que no acepto tampoco por mi parte el proyecto de acuerdo que acaba de formular el honorable Diputado por Linares.

Su Señoría desea que la cuestión de la inhabilidad constitucional de los Diputados no inscriptos pase á comisión para que se presente un proyecto de ley aclaratorio de la Constitución y que salve toda dificultad. Ese proyecto no podría ser sino en el sentido de declarar que la Constitución no exige el requisito de la inscripción para poder ser elegido Diputado; y como esta declaración sería notoriamente contraria á lo que dispone nuestro estatuto fundamental, no estoy dispuesto á apoyarla.

Profeso la idea de que en ningún caso deben dictarse leyes inconstitucionales, y el aceptar el proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Linares equivaldría á prepararle el camino á una ley semejante, cosa á que no tengo el ánimo de cooperar.

Se comprende que la Constitución no se aplica, cuando es absolutamente imposible hacerlo, como ha ocurrido, por ejemplo, respecto de los plazos que se fijaron en el decreto convocatorio á las últimas elecciones para que principiaran á funcionar las Cámaras y el Presidente electo de la República; pero no se comprende que se busque el violar la Constitución, cuando ninguna necesidad existe para hacerlo, porque no hay necesidad alguna que autorice el atropello de la Constitución.

Por estas razones daré también mi voto en contra del proyecto de acuerdo.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor **Díaz Gallego**.—Como no se ha ubicado al señor Gacitúa en uno de los tres departamentos de Chiloé, conviene cambiar la expresión

«Diputado de Ancud» por el nombre de ese caballero.

Se votó la indicación del señor **Edwards don Eduardo** en esa forma y resultó aprobada por 35 votos contra 29.

Votaron por la afirmativa los señores:

Arlegui R., Javier
Barros Luco, Ramón
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Correa Sanfuentes, J. D.
Cox Méndez, Guillermo
Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Benjamín
Edwards, Eduardo
González E., Alberto
González E., Nicolás
Gutiérrez M., José R.
Irrarázaval, Carlos
Jordán, Luis

Larrain A., Enrique
Lisboa, Genaro
Lyon, Carlos
Matte Pérez, Ricardo
Ossa, Macario
Paredes, Bernardo
Richard F., Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Rozas Ramón, Ricardo
Santelices, Ramón E.
Undurraga, Francisco
Silva V., José Antonio
Valdés Ortúzar, Ramón
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Carlos
Zavala, Samuel

Votaron por la negativa los señores:

Aguirre, David F.
Bannen, Pedro
Besa, Carlos
Bunster, J. Onofre
Cristi, Manuel A.
Díaz G., José María
Encina, Pacífico
Errázuriz, Ladislao
González Julio, Aristóteles
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, A.
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Mathieu, Beltrán

Matte, Eduardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Pleiteado, Francisco
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Rodríguez R. z. s, Joaquín
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Ismael
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, F.
Valdés Valdés, Ismael
Videla, Eduardo
Zerrano, Rafael

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, nos ocuparemos de la renuncia del señor Diputado por Ancud.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Esa es nueva discusión, señor Presidente, y queda poco tiempo.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—La dejaremos para la sesión de mañana.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Es mejor.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Como va á dar la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.

